

# 17 COTIZACIONES



## ¿QUÉ SON LAS COTIZACIONES?

Las cotizaciones previsionales que recauda la administradora y tiene por objeto financiar las Pensiones de Vejez, Invalidez y Supervivencia del afiliado, representan un porcentaje de la remuneración o renta imponible que percibe el trabajador, con límite máximo de UF 80,2. Estos porcentajes son:

- 10% aporte a la Cuenta de Capitalización Individual para financiar la futura pensión.
- 1,27% cotización adicional en AFP Habitat, que ingresa a la Cuenta de Capitalización Individual y con la cual se cubre la comisión AFP.
- 1,53% seguro de Invalidez y Supervivencia (\*).  
*(\*) Seguro de Invalidez y supervivencia de cargo del empleador.*

## ¿CUÁL ES EL TOPE IMPONIBLE Y CÓMO SE REAJUSTA?



El tope imponible es de 80,2 UF. Este valor es determinado por la Superintendencia de Pensiones para cada año y reajustado en base a información entregada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

## ¿UNA PERSONA CON LA EDAD LEGAL CUMPLIDA, DEBE SEGUIR COTIZANDO?

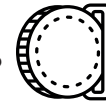
Los hombres y mujeres con 65 años de edad y mujeres con 60 años de edad cumplidos, no están obligados a continuar cotizando en una AFP, aunque continúen prestando servicios a un empleador.

- 10% Cotización Obligatoria.
- 1,27% Cotización AFP.

Cabe destacar que de acuerdo al Oficio n°20.496 las mujeres mayores de 60 años (que cumplieron la edad legal a partir del 17 de marzo del 2008) y menores de 65 años, no pensionados y que continúan prestando servicios, deberán enterar:

- 10% Cotización Obligatoria.
- 1,27% Cotización Adicional (comisión AFP).
- 1,53% Seguro Invalidez y Supervivencia (\*).  
*(\*) Seguro de Invalidez y supervivencia de cargo del empleador.*

## ¿LOS PENSIONADOS DE LA AFP, DEBEN CONTINUAR COTIZANDO?



Los pensionados por vejez e invalidez (excepto aquellos que perciben una invalidez transitoria parcial), no están obligados a continuar cotizando en una AFP, aunque continúen prestando servicios a un empleador. Sin embargo de optar por continuar cotizando deberán entregar:

- 10% Cotización Obligatoria.
- 1,27% Cotización Adicional (Comisión AFP).

### El pensionado por invalidez transitoria Parcial debe cotizar:

- 10% Cotización Voluntaria.

## ¿LOS PENSIONADOS POR ACCIDENTE DEL TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL (LEY 16.744), DEBEN COTIZAR A LA AFP?

Los pensionados por invalidez según Ley 16.744, obtenida durante su afiliación al Nuevo Sistema y siendo menos de 65 años en hombres, o de 60 si es mujer, deben cotizar:

- 10% Cotización Obligatoria.
- 1,27% Cotización Adicional.

## ¿LOS PENSIONADOS DEL ANTIGUO SISTEMA, MUJERES MENORES DE 60 AÑOS Y HOMBRES MENORES DE 65 AÑOS, PUEDEN COTIZAR EN LA AFP?

Si puede cotizar, si deciden hacerlo, deben informarlo por escrito a su empleador con copia a la AFP.

- 10% Cotización Obligatoria.
- 1,27% Cotización Adicional (comisión AFP).
- 1,53% Seguro invalidez y supervivencia (\*).

*(\*) Seguro de Invalidez y Supervivencia en el caso de los trabajadores dependientes es de cargo del empleador.*

**Nota:** Cabe destacar que en relación a las cotizaciones previsionales, el empleador aplica un descuento de un 7% destinado a financiar las prestaciones de salud, el que debe ser pagado en Fonasa o Isapre, según corresponda. A diferencia de la cotización obligatoria, el porcentaje de salida siempre debe ser aplicado, aunque el trabajador esté exento de la obligación de cotizar en una AFP.

## ¿QUÉ COTIZACIONES SE REALIZAN AL FONDO DE PENSIONES?

### Cotización Obligatoria

Según lo establecido por la Ley, el afiliado debe cotizar en su Cuenta de Capitalización Individual el 10% de su remuneración imponible o rentas declaradas.

### Cotizaciones Voluntarias

El trabajador puede, además, cotizar voluntariamente lo que desee de su remuneración imponible o renta

declarada (límite UF 80,2) con el objetivo de aumentar su ahorro previsional y, eventualmente, optar a una jubilación antes de cumplir 65 años de edad si es hombre o 60 si es mujer.

Asimismo, se pueden hacer Depósitos de Ahorro Voluntario, los que no tienen el carácter de cotizaciones.

### **Cotizaciones de Afiliado Voluntario**

Las personas que no ejercen actividades remuneradas, pueden también enterar cotizaciones para obtener una pensión.

Los trabajadores dependientes cuyos cónyuges sean afiliados voluntarios, pueden autorizar a su empleador para que les hagan descuentos de sus remuneraciones para ser pagadas en la AFP del afiliado voluntario.

## **¿CUÁNDO EL EMPLEADOR DEBE PAGAR LAS COTIZACIONES PREVISIONALES?**

Las cotizaciones previsionales deben ser pagadas o declaradas por el empleador o por la entidad que para el subsidio por licencia médica, en la AFP respectiva, dentro de los 10 primeros diez del mes siguiente al trabajado o que se tuvo licencia médica, plazo que se prorroga hasta el primer día hábil siguiente si vence un sábado, domingo o festivo. Cabe destacar además, que si el empleador realiza la declaración y pago a través de un medio electrónico, el plazo para esta gestión se extiende hasta el día 13 de cada mes aunque sea sábado, domingo o festivos.

## **¿CUÁNDO DEBE PAGAR EL AFILIADO VOLUNTARIO LAS COTIZACIONES PREVISIONALES?**



Los afiliados voluntarios pueden enterar sus cotizaciones en forma mensual o mediante un solo pago más de una renta o ingreso mensual, con un máximo de doce meses.

## **¿QUÉ SUCEDE SI EL EMPLEADOR NO PAGA LAS COTIZACIONES?**



Si el afiliado, detecta que no le han pagado sus cotizaciones puede exigir a la Administradora que ejerza acciones para obtener su pago.

El afiliado puede comprobar el estado de pago de sus cotizaciones a través de la Cartola Cuatrimestral. Si aparece el comentario “DECLARADA”, significa que el empleador declaró las cotizaciones y la Administradora, realizará la cobranza correspondiente dentro de los plazos establecidos en la normativa. Si se muestra el comentario “NO PAGADA”, significa que el empleador no ha pagado ni declarado la cotización. El empleador además, tiene la obligación de comunicar el cese o suspensión de la relación laboral. Por otra parte, la Inspección del trabajo correspondiente esta también encargada de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones.



**WWW.AFPHABITAT.CL - 600 220 2000**

*Información actualizada a enero 2020*